



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-54544302-APN-GA#SSN - COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

VISTO el Expediente EX-2018-54544302-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, mediante Resolución RESOL-2019-464-APN-SSN#MHA de fecha 16 de mayo, se aplicó a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que en respuesta a la notificación de la misma, a través del EX-2019-49527069-APN-GA#SSN la entidad presentó un memorial de apelación solicitando que se revoque la resolución referida, argumentando que, con fecha 22 de noviembre de 2018 y a través del IF-2018-60594152-APN-DTD#JGM, había presentado el respectivo informe circunstanciado sobre las causas que motivaron el Resultado Técnico de Operaciones de signo negativo al cierre del 30 de junio de 2018.

Que constatado ello, se remitieron los presentes actuados a la Gerencia Técnica y Normativa a fin de que se expida sobre el mismo.

Que así las cosas, mediante el IF-2019-50926958-APN-GTYN#SSN, la Gerencia aludida confirmó lo antes dicho, agregando que sin perjuicio de ello, la aseguradora dio cumplimiento extemporáneo al requerimiento de información establecido en el Punto 26.1.16. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias; en adelante R.G.A.A.).

Que conforme los fundamentos expuestos, corresponde dejar sin efecto la citada Resolución RESOL-2019-464-APN-SSN#MHA, atento a que COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. efectivamente acompañó el informe circunstanciado relativo al Resultado Técnico de las Operaciones de signo negativo correspondiente al cierre del 30 de junio de 2018.

Que sin perjuicio de ello, del desarrollo cronológico de los hechos expuestos y de la documentación acompañada, surge que el mismo fue presentado en forma extemporánea, en ocasión de notificarse las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes conforme el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, no así durante el plazo estipulado en la Circular 6515 (Comunicación SSN N° 1928 de fecha 25/9/2008) y la Nota NO-2018-51821768-APN-GTYN#SSN, desoyendo de ese modo la obligación que pesa sobre los Operadores

de Seguro de dar cumplimiento a los requerimientos que realice este Organismo de Control.

Que por lo expuesto, se concluye que COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. incumplió el Artículo 69 de la Ley N° 20.091.

Que el Artículo 1725 del Código Civil y Comercial de la Nación determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que a tenor de lo expuesto, no existe elemento alguno que permita a la aseguradora apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes en virtud de la infracción de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley N° 20.091 que justifiquen el cumplimiento extemporáneo de la presentación de documentación requerida conforme el Punto 26.1.16. del R.G.A.A..

Que en consecuencia, tales encuadres y conductas deben tenerse por ratificados.

Que teniendo en consideración los antecedentes sancionatorios informados por la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante IF-2019-01050787-APN-GAYR#SSN, y atento a que la conducta infringida importa un claro ejercicio irregular de la actividad aseguradora, corresponde sancionar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A..

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2019-464-APN-SSN#MHA de fecha 16 de mayo.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a COMARSEG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.

